



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00037-00
DEMANDANTE	FOTOVOLTAICO QUETZALES S.A.S.
APODERADA	AURA ANGELICA SALINAS BUELVAS
DEMANDADOS	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. – AFINIA Y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. – ACUACAR.

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que se encuentra pendiente de decidir acerca de su admisión, inadmisión o rechazo. Igualmente, me permito informarle que la apoderada judicial de la parte demandante aportó consignación de depósito judicial, suma estimada en la demanda por concepto de posible indemnización. Sírvasse proveer.

Arjona - Bolívar, 27 de enero de 2023

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los documentos aportados, así como los demás anexos, observa el Despacho que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y siguientes del CG del P y las consignadas en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 *“Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”*, lo que supone, también, aquellos presupuestos habidos en la Ley 1564 de 2012, por lo que se procederá con su admisión y efectuar los demás ordenamientos de rigor, como quiera que este despacho es competente para conocer de este asunto.

Se dispondrá la vinculación del presente trámite a la Empresa de Servicios Públicos Distritales en liquidación por el interés que le asiste, para que se haga parte en este asunto, entidad a la que se le solicitará informe a este despacho el estado en el que se encuentra el trámite adelantado, junto con la Alcaldía de Cartagena de Indias, a fin de legalizar ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, la titularidad del derecho de dominio del inmueble sobre el cual se pretende imponer la servidumbre.

En cuanto a la solicitud de ingreso al predio solicitada en la demanda, el Despacho hará uso de la facultad conferida en el art. 37 de la ley 2099 de 2021, *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones.”*, que en su tenor literal reza lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

"ARTÍCULO 37. Racionalización de trámites para proyectos eléctricos. Para la racionalización de tramites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se:

i. Prioriza el licenciamiento ambiental y sus modificaciones, incluidas las autorizaciones ambientales necesarias para este, para aquellos proyectos del sector de energía y gas que tengan una fecha de entrada menor a dos años sin que los mencionados trámites hayan sido culminados, y que su entrada en operación garantice seguridad, confiabilidad y eficiencia para atender las necesidades del sistema. En estos casos, el proceso evaluación del Estudio de Impacto Ambiental iniciara cuando el inversionista lo haya elaborado y radicado ante la respectiva autoridad ambiental, sin perjuicio de los tramites que el solicitante deba adelantar ante otras autoridades.

ii. Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre publica de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.

iii. Se autoriza al titular, poseedor o herederos del predio en el que se realizarán obras de conducción de energía eléctrica a suscribir un acuerdo de intervención voluntario sobre el respectivo inmueble, lo que posibilita el inicio del proyecto requerido, sin perjuicio de que el responsable del proyecto continúe el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda."

Por lo anterior, se autorizará a la parte demandante el ingreso al predio identificado con referencia catastral No. 1305204-00-0007-0001-000 y Código Catastral Anterior No. 1305204000000000070001000000000, ubicado en el corregimiento de Gambote en el municipio de Arjona – Bolívar, K 4 2 106, así como la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda denominado "*Planta Solar Sincerin Gambote de 9,9 MW*", sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial por el momento; ello, sin que implique que en el desarrollo del proceso, pueda ordenarse la práctica de dicho instrumento de convicción.

Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar deprecada por la parte demandante, consistente en que se ordene la inscripción de esta demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del mentado inmueble, para cuyo efecto solicita se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena asignar un número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, este despacho se abstendrá por el momento de decretar la misma, como quiera que, conforme a lo que se indica en los hechos de la demanda, se encuentra en curso una gestión administrativa y, posiblemente judicial, adelantada por la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DISTRITALES EN LIQUIDACIÓN, precisamente con el propósito de formalizar ante dicha Oficina la titularidad del dominio del referido inmueble.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: 01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Finalmente, se solicitará al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informe a esta agencia judicial si es procedente incorporar o inscribir en su base catastral la admisión y eventual sentencia de este proceso. En el evento de que su respuesta sea positiva, dicha entidad deberá proceder a realizar en la base catastral del inmueble identificado con el No. 1305204-00-0007-0001-000 y Código Catastral Anterior No. 130520400000000070001000000000, el auto admisorio de este proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE REDES ELÉCTRICAS promovida por FOTOVOLTAICO QUETZALES S.A.S. en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. – AFINIA y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. – ACUACAR, por las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento consagrado en los artículos 25 y siguientes de la ley 156 de 1981 y 2.2.3.7.5.1 y ss. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 “*Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*”.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 a 292 del C. G. del P. y CÓRRASELE el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual deberá enviársele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, cuya publicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite a la Empresa de Servicios Públicos Distritales en liquidación por el interés que le asiste, para que se haga parte en este asunto.

SEXTO: SOLICITAR a la Empresa de Servicios Públicos Distritales en liquidación informe a este despacho el estado en el que se encuentra el trámite adelantado, junto con la Alcaldía de Cartagena de Indias, a fin de legalizar ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, la titularidad del derecho de dominio del inmueble objeto de este asunto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

SÉPTIMO: ADVERTIR al extremo accionado que en el presente proceso no proceden las excepciones, sin embargo, podrá controvertir la estimación de la indemnización, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

OCTAVO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar deprecada por la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído.

NOVENO: AUTORIZAR a la parte demandante el **INGRESO** al predio identificado con referencia catastral No. 1305204-00-0007-0001-000 y Código Catastral Anterior No. 130520400000000070001000000000, ubicado en el corregimiento de Gambote en el municipio de Arjona – Bolívar, K 4 2 106, así como la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda denominado “*Planta Solar Sincerin Gambote de 9,9 MW*”, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial por el momento; ello, sin que implique que en el desarrollo del proceso, pueda ordenarse la práctica de dicho instrumento de convicción; de acuerdo con lo dicho en la parte considerativa de este auto y a lo dispuesto en el Decreto 798 del 4 de junio del 2020.

DÉCIMO: SOLICITAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, a fin de que informe a esta agencia judicial si es procedente incorporar o inscribir en su base catastral la admisión y eventual sentencia de este proceso. En el evento de que su respuesta sea positiva, dicha entidad deberá proceder a realizar dicha inscripción en la base catastral del inmueble identificado con el No. 1305204-00-0007-0001-000 y Código Catastral Anterior No. 130520400000000070001000000000, el auto admisorio de este proceso.

UNDECIMO: ADVERTIR que la orden otorgada, supone, al tenor de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 56 de 1981 la facultad del demandante para pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

DUODÉCIMO: COMISIONAR al Corregidor del corregimiento de Gambote en el municipio de Arjona – Bolívar para que fije una copia del aviso de notificación en la puerta de acceso al inmueble predio identificado con referencia catastral No. 1305204-00-0007-0001-000 y Código Catastral Anterior No. 130520400000000070001000000000, ubicado en el corregimiento de Gambote en el municipio de Arjona – Bolívar, K 4 2 106 y realice una inspección judicial sobre el predio afectado, en la que se hará una identificación del inmueble, un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen; para tal efecto, **CONCEDER** al comisionado las facultades del artículo 40 ibídem.

Adviértase que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, la diligencia deberá practicarse dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del Despacho comisorio que la comunique, lo anterior salvo reglamentación específica del Consejo Superior de la Judicatura que lo restrinja en una circunscripción territorial determinada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Por Secretaría remítase el despacho comisorio a la autoridad judicial mencionada, a través de los medios tecnológicos dispuestos para el efecto.

DECIMO TERCERO: COMUNÍQUESE la admisión de la demanda al señor Procurador Ambiental y Agrario de Bolívar, para asegurar su oportuna participación dentro del proceso. Conforme lo dispone el numeral 4 literal A del artículo 46 de la Ley 1564 de 2012. Líbresele el oficio correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER a la Doctora AURA ANGELICA SALINAS BUELVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.378.813 y T.P. No. 304.507, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

